

Radicación relacionada: 1-2024-035043

GDFT-2024-0691

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2024

Señor
ANONIMO
Calle 28 No. 13 A - 15
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto: Respuesta radicado 1-2024-035043, 16-09-2024.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación radicada en esta entidad, en la que indica: "(...) *página en instagram llamada Caminos Biodiversos, presta servicios en áreas protegidas sin permisos y sin estar registrados (...)*", de manera atenta nos permitimos informar que, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que dispone: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito*", agradecemos precisar su petición con el fin de atender su requerimiento u orientarlo (a) de manera adecuada, aportando los datos del denunciado como son: la identificación, nombre o razón social, NIT y dirección, con la descripción concreta de los hechos denunciados, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, junto con los soportes documentales que demuestren los hechos denunciados, de contar con ellas.

Adicionalmente, es importante destacar que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de competencia para conocer de las quejas presentadas con ocasión de las operaciones en materia de turismo teniendo en cuenta que las investigaciones relacionadas con las conductas de que trata el artículo 71 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 28 de la ley 2068 de 2020, fueron trasladadas a la **Superintendencia de Industria y Comercio-SIC** desde el 1° de enero de 2012 a través del artículo 3 del Decreto 4176 de 2011, "*Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.*"

Al respecto el artículo 3 del Decreto 4176 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 3°. *Reasignar al Superintendente Delegado para la Protección al Consumidor y al Director de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, las funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 8° del Decreto 2785 de 2006, respectivamente, relacionadas con la protección de los usuarios de los servicios turísticos, para lo cual dicha entidad adelantará el trámite de las investigaciones administrativas*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

por las casuales de infracción establecidas en la Ley 300 de 1996 y en las normas que la modifiquen y reglamenten.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá remitir al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la información relativa a las sanciones administrativas en firme impuestas a los prestadores de servicios turísticos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Todas las referencias normativas que impongan funciones generales o específicas relacionadas con aquellas reasignadas en el presente artículo, que hagan mención al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, deben entenderse referidas a la Superintendencia de Industria y Comercio."*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la dirección electrónica y física a la que deberá reportar las quejas y la prestación de servicios turísticos sin el lleno de los requisitos legales es a la Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, señalando en el asunto: "Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor", con los elementos ya mencionados que permitan ampliar la información de su denuncia con el fin de que las autoridades competentes puedan ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de manera efectiva para dar trámite a su caso.

Finalmente, se informa que esta petición se atiende bajo los parámetros contenidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, considerando que las mismas no comprometen la responsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ni son de obligatorio cumplimiento ni ejecución, en concordancia con el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2005, de fecha 24 de mayo de 2005, M.P. Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



JUAN OSWALDO MANRIQUE CAMARGO
DIRECTOR DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

2

Revisó: MARTHA ARCOS ORDÓÑEZ
Elaboró: NICOLAS RICO ESCOBAR
Revisó: MARTHA ARCOS ORDÓÑEZ
Aprobó: JUAN OSWALDO MANRIQUE CAMARGO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21